



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SALA PLENA

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADA	Bertha Lucy Ceballos Posada
RADICACIÓN	25000-23-15-000- 2020-02300-00
ASUNTO	Decreto 269 del 08 de junio de 2020
ENTIDAD	Municipio de Fusagasugá

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

(No asume el conocimiento)

El despacho sustanciador no asumirá el control inmediato de legalidad en el caso, previsto en el artículo 136 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), respecto de un decreto del orden territorial, que no desarrolla la materia de un decreto Legislativo expedido por el actual estado de excepción.

I. ANTECEDENTES

1. Con ocasión de la pandemia generada por el Covid -19, el alcalde de Fusagasugá expidió el Decreto 184 de 2020, por medio del cual decretó el aislamiento preventivo y ordenó la medida de Pico y Cédula para limitar la circulación de los habitantes del municipio.
2. Ese decreto fue modificado por el decreto 202 de 2020, que amplió las excepciones establecidas en la medida de pico y cédula y posteriormente con el decreto 269, que autorizó desplazamiento de los habitantes en *el día sin IVA*, conforme las directrices del Gobierno Nacional.
3. El conocimiento del Control Inmediato de Legalidad del Decreto 184 de 2020, correspondió al Magistrado Alberto Espinosa Bolaños, quien en providencia del 24 de abril de 2020, resolvió no avocarlo. En cuanto al Decreto 202 de 2020, su estudio se asignó al Magistrado José Elver Muñoz Barrera, quien por conexidad remitió el expediente al despacho del Doctor Espinoza.

II. CONSIDERACIONES

2.) El control inmediato de legalidad sobre los actos proferidos en Estado de Excepción

4. El artículo 20 de la Ley 137 de 1994¹ establece que las medidas de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción (artículo 25 de la Constitución Política), tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo². En igual sentido lo prevé el artículo 136 del CPACA.
5. Asimismo, dispone que las autoridades competentes enviarán dichos actos administrativos a la autoridad judicial respectiva, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su expedición. En caso de no efectuarse el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.
6. Por su parte, el artículo 151 del CPACA, numeral 14, determinó que los tribunales administrativos conocerán en única instancia del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general proferidos, en ejercicio de la función administrativa, durante los Estados de Excepción y como **desarrollo de los decretos legislativos**, por autoridades territoriales departamentales y municipales.

¹ **ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

² **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** "Las medidas de carácter general que sean **dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento."

7. Es por ello que, se considera que el decreto estudiado en esta oportunidad (269 de 2020) no desarrolla las materias reguladas en las referidas normas, en tanto su objeto recae en la modificación de la medida de **policía administrativa**, de pico y cédula que fue inicialmente adoptada por el alcalde de Fusagasugá desde un principio con el **decreto 184 de 2020**.
8. Así las cosas, como en esta oportunidad el decreto que se estudia modifica esas medidas (artículo tercero) en el sentido de ajustarlas para que, durante los días de la exención del IVA, se garantice la circulación de las personas en esa jurisdicción en aras de la congruencia de las decisiones judiciales en casos análogos, el despacho no asumirá el conocimiento del caso.
9. Por último se advierte que esta decisión no sustrae el control judicial ordinario de ese acto administrativo, por la vía de los demás mecanismos procesales.

En consecuencia, el despacho sustanciador, en nombre del Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ASUMIR el conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto 269 del 08 de junio de 2020 expedido por el alcalde de Fusagasugá (Cundinamarca).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico oficial para notificaciones, al municipio de Fusagasugá y al Agente del Ministerio Público asignado a este despacho.

TERCERO: Por la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal, **PUBLÍQUESE AVISO**, durante diez (10) días, en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/novedades>)³, y en el enlace del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. El contenido del aviso debe incluir copia íntegra de la presente decisión.

³ Según la Circular No. C0008 de marzo 31 de 2020, expedida por la Presidencia de esta corporación.

Expediente: 250002315000 **2020 02300** 00
Control inmediato de legalidad
(No asume conocimiento)

CUARTO: ORDENAR al Municipio de Fusagasugá que publique esta providencia, en la página web de esa entidad territorial -si dispone de ese medio-, o por la vía de publicación local más eficaz, por el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto.

QUINTO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Secretaría General del Tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA
Magistrada